



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de Julio de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía, correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Radicación: 76.109.40.03.005-2022-00123-00

Proceso: Ejecutiva Singular de Menor Cuantías

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: RICARDO QUIROZ ANGULO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer a esta Agencia Judicial de la presente demanda, propuesta por **EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, por conducto de apoderado Judicial, en contra de **RICARDO QUIROZ ANGULO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio.

Estudiada la misma, se comprueba que adolece de los siguientes defectos:

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia de la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto, dicha norma nos indica que la ley procesal rige de forma inmediata y hacia el futuro y no es retroactiva.

- ✓ No obstante informar la apoderada judicial de la parte demandante, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, no acreditó comunicación remitida al demandado a ese correo, igualmente no aporta el formato de vinculación del demandado al Banco, el cual en el acápite de notificaciones manifiesta adjuntar a la demanda, tal y como lo establece el inciso 2 del Art.8 de la Ley 2213 de 2022, esto con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.
- ✓ La apoderada judicial de la parte demandante en el numeral **10** de los hechos de la demanda, manifiesta que separadamente presenta solicitud de medidas cautelares, las cuales no obran en el expediente.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **2213 de 2022**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.
3. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, abogada con Tarjeta Profesional **279.951** del Consejo Superior de la Judicatura, y la cédula de ciudadanía **1.113.650.931** de Cali(Valle), como apoderada de la parte demandante y conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.121
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **28-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8205cbdf601251589d8281ddb5df4805e8513436ef1e9cf2fa88a5bef2b209a**

Documento generado en 27/07/2022 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>